

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hibido
EJECUTIVO SINGULAR

11001-40-03-067-2018-00611-00

Cesión

DEMANDANTE

BANCO COLPATRIA MULTIBANACA

COLPATRIA S.A.

NIT. 860034.594-1

DEMANDADO

CESAR JAVIER ALFONSO VALDES

PEÑALOSA

C.C. 19.345.660

Remate ^{B/2} ^{San}
15/Mayo 17024
a. 30 am
Dehículo

MENOR

GUARDERNO No 1

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00611

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

067-2018-00611-00- J. 15 C.M.E.S



11001400306720180061100



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
03/05/2018 10:05:48a. m

FECHA NUEVA PRESENTACION
03/05/2018

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

SECUENCIA: 50025

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
8600345941 52103629	BANCO COLPATRIA YOLIMA BERMUDEZ PINTO		01 03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

MFTS

50025

Rec.
Sandra Patricia Cárdenas Díaz



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. DE RADICACION

611

Radicado hoy 0102 JUL 82 Informando a la señora Juez que la demanda, presenta los anexos que a continuación se relacionan.

Memorial Poder	Si ☒ No ☐	
Endoso	Si ☐ No ☒	
Título Valor	Si ☐ No ☒	
Cheque	Si ☐ No ☒	
Letra Cambiaria	Si ☐ No ☒	
Pagaré	Si ☒ No ☐	
Factura de Venta	Si ☐ No ☒	
Escritura Pública	Si ☐ No ☒	
Contrato de Arrendamiento y/o Leasing	Si ☐ No ☒	
Contrato de Prenda	Si ☒ No ☐	
Otros Contratos	Si ☐ No ☒	
Certificación de Deuda	Si ☐ No ☒	
Providencia Judicial	Si ☐ No ☒	
Actas de Conciliación	Si ☐ No ☒	
Resolución Activa	Si ☐ No ☒	
Copia de Dda para el Archivo	Si ☒ No ☐	CD'S Si ☒ No ☐
Copia de Dda para Traslados	Si ☒ No ☐	CD'S Si ☐ No ☐
Solicitud de Medidas	Si ☒ No ☐	
Certificado de Exis y Repr. Parte Actora	Si ☒ No ☐	
Certificado de Exis y Repr. Parte Pasiva	Si ☐ No ☒	
Certificado de Tradición y/o Libertad	Si ☐ No ☒	

Observaciones: 8,000

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ — REPARTO
E.S.D.

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.103.629 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86841 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con Nit 860034594-1 entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No 3.352 de fecha 13 de agosto del 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la superintendencia Financiera, representado legalmente por la Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, DC., identificada con cedula de ciudadanía No 79.874.338 y en ejercicio del poder conferido, señor Juez manifiesto que mediante proceso previsto para el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA., instauró demanda ejecutiva contra CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA, mayor de edad, vecinos y domiciliado en BOGOTÁ, e identificados con cédula de ciudadanía No 19.345.660, quien se obligaron a título personal mediante la firma de un pagaré, con el objeto de garantizar la obligación por ella contraída, a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

A. Por el pagaré No 207432533304:

1. Por la suma de \$32.761.582.62 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 207432533304, con vencimiento desde 04 de abril de 2018. Esta suma se encuentra respaldada con el título prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, otorgado 20 de octubre de 2016, en la ciudad de Bogotá.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera; liquidados desde el 05 de abril de 2018 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$1.847.183.42, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$96.919.06, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de \$165.096.10, por concepto de prima de seguro, contenidos en el pagaré base de ejecución.
6. Por las costas y agencias en derecho que se causen con razón a esta litis.

HECHOS

1. El demandado CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA, acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTÁ, el título valor representado en el pagare No **207432533304** por valor de \$34.870.781.20 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$32.761.582.62, intereses de plazo \$1.847.183.42 intereses de mora \$96.919.06, prima de seguro \$165.096.10 para ser cancelados el 04 de abril de 2018.
2. La obligación se encuentra vencida desde el día 04 de abril de 2018, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.

- 3
A
3. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
 4. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
 5. El demandado CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA además de comprometer su responsabilidad personal garantizó mediante contrato comercial de prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, el cual se suscribió el día 20 de octubre de 2016, en la ciudad de Bogotá, constituyéndose en deudor prendario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. mi poderdante, sobre el vehículo de las siguientes características: **CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: NISSAN MARCH, MODELO 2017, PLACA JDX359, COLOR ROJO, CHASIS 3N1CK3CD0ZL386963, SERVICIO: PARTICULAR, TIPO HATCH BACK.**
 6. EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de su representante legal Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, me otorgo poder para interponer el proceso ejecutivo respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1497 a 1497, 1517, 1551, 1602, 1608, 1629, 1634, 1653, 1757 y 2224. del Código Civil; Art. 619 a 670, 709 a 712, 793 y 884 del Código de comercio y art 87, 422, 424, 430, 431, 440 a 456 del Código General del Proceso y así como todas las normas que le sea concordantes o las complementen.

CUANTIA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio de los demandados, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

Estimo la cuantía de las pretensiones en una suma inferior a 40 SMLMV, por lo que procedimiento a seguir es el señalado en el título único título único sección segunda del código general del proceso, para el proceso ejecutivo de MENOR cuantía.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. El pagare No **207432533304**, con su respectiva carta de instrucciones.
2. Contrato de PRENDA ABIERTA COMERCIAL SIN TENENCIA, DE CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., suscrito el 20 de octubre de 2016. Sobre el vehículo de placas JDX359.
3. Certificado de Registro de Garantía mobiliaria expedida por Confecámaras del vehículo de placas JDX359.
4. Copia informal de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas JDX359
5. Poder conferido en legal forma.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, adicionalmente copia física y en medio magnético CD de la demanda con sus anexos, para el traslado y para el archivo del juzgado.

16

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) YOLIMA BERMUDEZ PINTO abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO DE CUANTÍA en contra de CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 19345660, con base en el (los) pagare(s) número(s): 20743253304.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Acepto:

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C. C. No. 52103629
T. P. 86841 del C. S. de la J

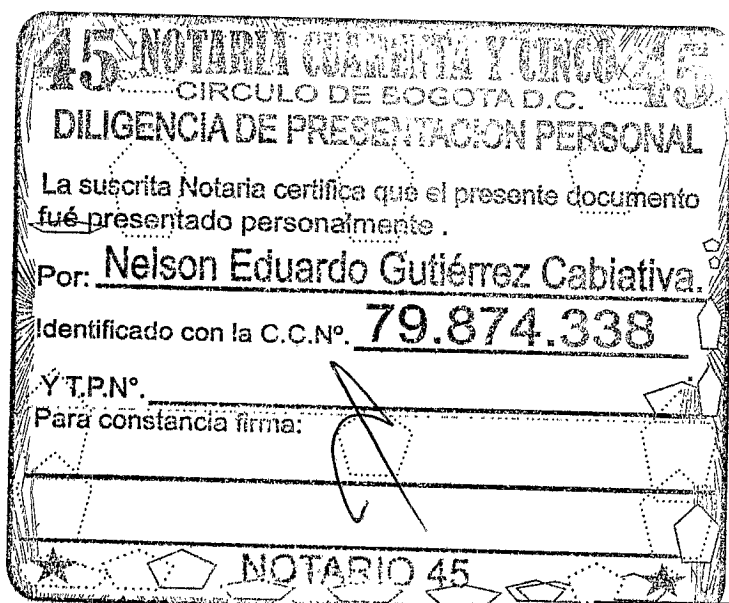
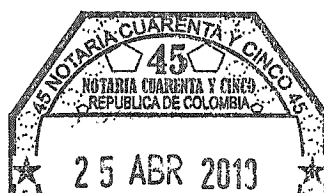


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:
Yolima Bermudez Pinto
quien se identifica con C. C. N°.

T. P. N°.

Responsable Centro de Servicios



Yolima Bermudez Pinto

7 7

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO

SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE CUSTODIA DEL TÍTULO EJECUTIVO

REF: _____

Bogotá D.C. en la fecha _____ se constituyó en Audiencia Pública el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Acto seguido la señora Juez en presencia de su Secretario (a), procedió al retiro del título valor del proceso de la referencia y ordeno la autenticación del mismo a fin de ser dejado en su lugar y mantener la custodia del original.

La Juez

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

La Secretaria,

XIOMARA SUÁREZ STERLING.

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
PAGARE No. 207432533304

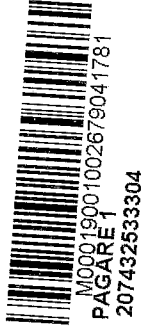


YO(nosotros), CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de
sucesivo el BANCO) o de quien hiciera sus veces, la suma total de: Treinta y cuatro millones ochocientos setenta mil setecientos ochocenta y un pesos
con 20 ctvs
pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo
pesos moneda corriente (\$) 34.870.781,20) el día 04 del mes de ABRIL de 2018

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	32761582,62
b) Intereses de Plazo	\$	1847183,42
c) Intereses de mora	\$	96919,06
d) Primas de seguros	\$	165096,10
e) Otros	\$	0,00
Total	\$	34870781,20



7019

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de

BOGOTÁ

, a los

24

días del mes de

OCTUBRE DE 2016

Firma:

C.C. No.

19345760

Nombre:

Cesar Javier Alfonso Valdes Peñalosa

C.C. No.

Nombre:

de

Alvaro

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha: BOGOTÁ OCTUBRE 24 DE 2016

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CiudadReferencia: Carta de Instrucciones
Pagaré No. 207432533304

7019

Apreciados señores: CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALCZA

mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
 - EL BANCO** podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
 - B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
 - C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**, a juicio de éste.
 - D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
 - E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**, a juicio de éste.
 - F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, referencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.
2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
5. Autorizo(amos) a **EL BANCO** para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.
7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

Firma:

CC. No.

Nombre:

CC. No.

Nombre:

de

GERENCIA NACIONAL DE VEHICULOS

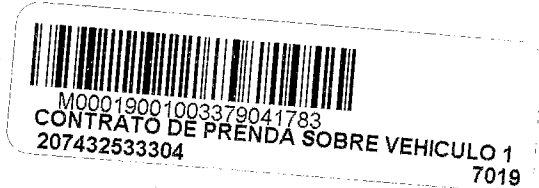
Guardo
Copia

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: **VALDES PEÑALOZA CESAR JAVIER ALFONSO** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTA identificado(a) con cédula de ciudadanía número **19,345,660** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **ANA BARERRA** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.324.042** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: NISSAN
Línea: MARCH
Modelo: 2017
Placas:
Servicio: PARTICULAR
Color: ROJO
Número de serie: 3N1CK3CD0ZL386963
Número de Chasis: 3N1CK3CD0ZL386963
Número de Motor: HR16729806M
Tipo: HATCH BACK



PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prenda que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **10 DE OCTUBRE DE 2016** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**, por la suma de **TREINTA*Y*SEIS*MILLONES*OCHOCIENTOS*NOVENTA*Y*UN*MIL*PESOS M/CTE (\$36,891,000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prenda, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prenda, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraías antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el **BANCO**, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **BOGOTA** dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CLL 152B 56 10 TORRE 1 APTO 204** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

QUINTA. SEGUROS: EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prenda, durante toda la

vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subroge al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: **EL DEUDOR** cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: **EL DEUDOR** se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida a deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: **EL DEUDOR** asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento. c) Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: **EL DEUDOR** reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con **EL BANCO**, e). Si **EL DEUDOR** enajenare el vehículo, sin autorización previa de **EL BANCO** o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si **EL DEUDOR** cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de **EL BANCO**, g). Si **EL DEUDOR** falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si **EL DEUDOR** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de **EL BANCO**. Si **EL BANCO** optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora el banco cobrará a **EL DEUDOR** la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectuó dentro de los parámetros establecidos en la ley 1555 del 09 de julio de 2012 y/o normas que le adicionen o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la normatividad vigente la sanción será equivalente al 2% del valor prepago.

DECIMA. RESPONSABILIDAD: **EL DEUDOR** conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: **EL DEUDOR** se obliga para con **EL BANCO** a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: **EL DEUDOR** acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere **EL BANCO**, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

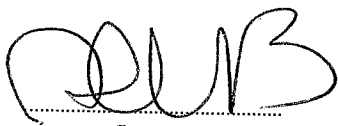
PARÁGRAFO: EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOGOTÁ a los 20 OCTUBRE 2016.

EL BANCO:


c.c. 52324042

EL DEUDOR:


c.c. 19345660

Handwritten note:
Folios
100-100
0107-10-10

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 17/04/2018 12:17:58	FOLIO ELECTRÓNICO 20161026000002900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 19345660				
Primer Apellido VALDES	Segundo Apellido PEÑALOZA	Primer Nombre CESAR	Segundo Nombre JAVIER ALFONSO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CL 152B # 56 - 10, TORRE 1 APTO 207]				
Teléfono(s) fijo(s) 4973405	Teléfono(s) Celular 3212328732		Dirección Electrónica (Email) javiervaldesp@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860034594	Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 7 24-89 []		
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULO DESTINADO PARA USO PARTICULAR

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Numero	3N1CK3CD0ZL386963
Fabricante	NISSAN		
Modelo	2017	Placa	JDX359
Descripción	AUTOMOVIL NISSAN MARCH COLOR ROJO, CILNDRAJE 1.598, CARROCERIA HATCH BACK		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$32.761.582,00 2. Intereses: \$1.847.183,00 3. Intereses de mora: \$96.919,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total : \$34.705.684,00
Descripción del Incumplimiento El valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y /o administrativa competente resuelva	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial ALBA.png,	
Dato de referencia	207432533304

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Niño	Segundo Apellido hernandez	Primer Nombre Jenli	Segundo Nombre Solanyi
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 12 B 7-90 [PISO 3]			



Dirección Electrónica (Email)
ninoj@colpatria.com

Numero de identificación
1024506104

Certificado expedido el día 17/04/2018 12:18 p. m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1542303137036508

Generado el 16 de abril de 2018 a las 11:53:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Constitución de 1991 y el Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 03 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

MINHACIENDA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1542303137036508

Generado el 16 de abril de 2018 a las 11:53:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

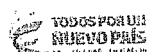
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 4

MINHACIENDA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1542303137036508

Generado el 16 de abril de 2018 a las 11:53:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

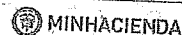
FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairné Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danielo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1542303137036508

Generado el 16 de abril de 2018 a las 11:53:19

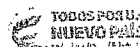
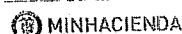
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 80424631	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiata Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001-40-03-067-2018-00611-00

- Cuaderno Principal -

Primero (1) de junio dos mil dieciocho (2018)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 82 del Código General del Proceso, establece:

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

11. Los demás que exija la ley."

CASO CONCRETO

La demanda instaurada, no cumple con los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso, por tanto el Juzgado, señalará sus defectos para que dentro del término legal de cinco días, sean subsanados so pena de rechazo.

La parte actora, deberá indicar el domicilio del representante legal demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

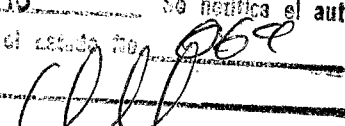
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

CFA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 05 JUN 2018
Se notifica el auto anterior por su contenido en el estado de
El Secretario 

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 67 CIV MUN BOG
JUN 13 '18 PM 3:37

1712/18
1 Archivo

Referencia: Ejecutivo Singular 2018-0611
Promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Contra Cesar Javier Alfonso Valdés Peñalosa

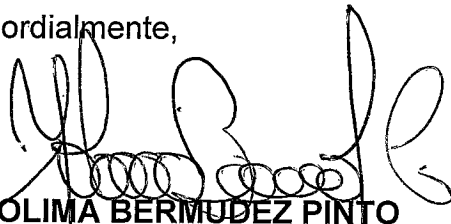
YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente proceso, doy cumplimiento a su proveído inadmisorio notificado en el estado del pasado 5 de junio, en los siguientes términos:

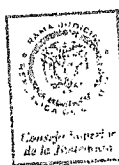
1. Me permito poner en conocimiento del despacho que el Representante Legal de la sociedad demandante, doctor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
2. Del escrito subsanatorio allego copias para el traslado y para el archivo del juzgado.

Subsanada como queda la demanda solicito se libre orden de pago de acuerdo con las pretensiones.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
GACC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto y Séptimo Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

25 JUN. 2018


XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO MIXTO
11001-40-03-067-2018-00611-00

Veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos aportados, y llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho, libraré mandamiento de pago ejecutivo.

- **Requerimiento Judicial**

El Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, indica:

M. PAGO

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, el Juez, tiene el deber, de dirigir el proceso, velando por la rápida solución del mismo, adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del trámite, propendiendo por el principio de economía procesal, para cada asunto en particular.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida decretada y no solo la solicitud de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que aporte pruebas de la radicación de los oficios para la comunicación de la medida cautelar de embargo decretada, conforme a proveído de la misma data del cuaderno de medidas cautelares y notifique a la contraparte, so pena de adoptar los correctivos conducentes para impedir la paralización del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA MIXTA, DE MENOR CUANTÍA, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

COLPATRIA S.A., y en contra de CESAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 207432533304**

A. \$32'761.582,62 correspondiente al capital insoluto del título allegado como base de recaudo.

B. \$1'847.183,42 correspondiente a interese de plazo, contenidos en el título allegado como base de recaudo.

C. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal A, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de 5 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. \$96.919,06 correspondiente a intereses de mora contenidos en el título allegado como base de recaudo.

E. \$165.096,10 correspondiente a prima de seguros, contenida en el instrumento base de ejecución.

F. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que dentro del término legal de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, pague las sumas adeudadas.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con las colijas de la providencia, so pena de adoptar los correctivos a que haya lugar, para evitar la dilación injustificada del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ

CFA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
Hay 27 JUN 2018
anterior por escritura de 27 de junio de 2018
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



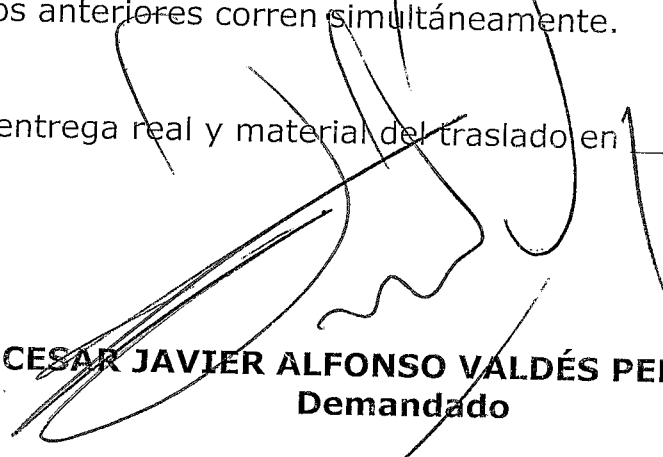
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF.: EJECUTIVO SINGULAR 110014003067 2018-00611-00

Bogotá, D.C., a las once (11:00 a.m.) horas de la mañana del día cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018) compareció CESAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.345.660, en calidad demandado, a quien se le notifica del auto del **26 de junio de 2018** y para que en el término de cinco días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro de los diez días siguientes a esta acta presente las excepciones a que haya lugar. Los términos anteriores corren simultáneamente.

Se le hace entrega real y material del traslado en 15 folios y c.d. 2


CESAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOZA
Demandado


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá

22 NOV. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11127)

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
11001 40 03 067 2018 00814 00

CUADERNO PRINCIPAL

28 de noviembre de 2018

ANTECEDENTES

El **26 de junio de 2018**, el Juzgado, libró mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de CESAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA.

El **4 de octubre de 2018**, el señor CESAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOZA, en calidad de demandado, fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, **el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.** De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente."

El artículo 440 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir exoneración de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."
(Negrilla fuera del texto original)

CASO EN CONCRETO

- **Sentencia sin oposición.**

La Carta Política establece como garantía fundamental el derecho al debido proceso. Por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional ha desarrollado este principio indicando que el debido proceso está constituido por todas las garantías previstas en la ley para respetar sus derechos y se aplique de manera correcta la justicia. De manera particular, hace parte del debido proceso el derecho a la defensa, consistente en el empleo de todos los medios que la Constitución y la ley determinaron para que la persona vinculada en el trámite de una actuación judicial sea oída y obtenga una decisión favorable. En primer lugar, se concreta en el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa y, principalmente, a ser llamado al proceso¹.

Precisamente, el Código General del Proceso, el artículo 291 y 292, establece el régimen de notificación de la parte demandada, en aras de que sea vinculada al proceso, sea oída en los casos que la ley ha establecido, y sea destinataria de una decisión favorable en derecho. Este régimen fue desarrollado dentro del presente asunto, brindando al extremo pasivo la oportunidad legal para ser oído, en cuanto que al demandado fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago el 4 de octubre de 2018, momento desde el cual le fue conferido el término de diez (10) días para que pagara o contestara la demanda con las razones concretas que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente el pago. Término durante el cual la parte guardó silencio.

En aplicación del precepto citado anteriormente, el Juzgado, proferirá auto que ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

• **De las agencias en derecho**

El Juzgado, fijará como agencias en derecho, a favor de la parte demandante, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, teniendo en cuenta los mínimos y máximos, y la gestión del apoderado del extremo actor y las circunstancias especiales, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), según el Código General del Proceso, artículo 366, numeral 4º.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-341 del 4 de junio de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de CESAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA., en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Luego de lo anterior, **REMATAR Y ENTREGAR** los bienes embargados retenidos o que posteriormente se embarguen o retengan, conforme el caso, según lo previsto en la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

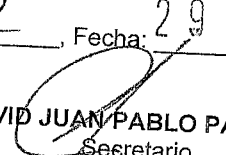
QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (#2.000.000).

SEXTO: Para los fines del numeral cuarto, por secretaría **LIQUIDAR** las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

PMA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.	
Acuerdo PCSJA18-11127	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO	
No. <u>142</u>	Fecha: <u>29</u> NOV 2018
 DAVID JUAN PABLO PACHECO Secretario.	



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

25

Señor
JUEZ 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

[Handwritten signature]

JAN 28 '19 AM 9:45
JUZ 67 CIV MUN BOG

29/11
Ejecución

Referencia: Ejecutivo Mixto 2018-0611
Promovido por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Contra Cesar Javier Alfonso Valdes Peñaloza

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar adjunta la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$41'871.688,94 M/Cte., con corte a 28 de enero de 2019

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

[Handwritten signature]
YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
GACC

CARRERA 13 N° 32-93 TORRE 3 OFICINA 621 EDIFICIO BAVIERA
PBX: 2850195 BOGOTÁ D.C.



PROCESO 2018-0611
DEMANDANTE BANCO COLPATRIA MUL TIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PENALOZA



DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABOONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABOONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
05-04-2018	05-04-2018	0	30,72%	32.761.583	32.761.583	0,00	32.761.582,62	0,00	1.944.102,48	34.705.685,10	0,00	0,00
05-04-2018	30-04-2018	26	30,72%		32.761.583	625.398,88	33.386.981,50	0,00	2.569.501,36	35.331.083,98	0,00	0,00
01-05-2018	31-05-2018	31	30,69%		32.761.583	744.389,51	33.505.972,13	0,00	3.313.890,87	36.075.473,49	0,00	0,00
01-06-2018	30-06-2018	30	30,42%		32.761.583	715.422,70	33.477.005,32	0,00	4.029.313,57	36.790.896,19	0,00	0,00
01-07-2018	31-07-2018	31	30,05%		32.761.583	731.252,22	33.492.834,84	0,00	4.760.565,79	37.522.148,41	0,00	0,00
01-08-2018	31-08-2018	31	29,91%		32.761.583	728.360,14	33.469.942,76	0,00	5.488.925,93	38.250.508,55	0,00	0,00
01-09-2018	30-09-2018	30	29,72%		32.761.583	700.816,83	33.462.399,45	0,00	6.189.742,76	38.951.325,38	0,00	0,00
01-10-2018	31-10-2018	31	29,45%		32.761.583	718.375,32	33.479.958,14	0,00	6.908.118,26	39.659.700,90	0,00	0,00
01-11-2018	30-11-2018	30	29,24%		32.761.583	690.827,03	33.452.409,65	0,00	7.598.945,31	40.360.527,93	0,00	0,00
01-12-2018	31-12-2018	31	29,10%		32.761.583	710.944,43	33.472.527,05	0,00	8.309.889,74	41.071.472,36	0,00	0,00
01-01-2019	28-01-2019	28	28,74%		32.761.583	635.120,48	33.396.703,10	0,00	8.945.010,22	41.706.592,84	0,00	0,00



PROCESO 2018-0611

DEMANDANTE

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PENALOZA



RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$32,761,582.82
SALDO INTERESES	\$8,945,010.22
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$1,944,102.48
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1,944,102.48
SANCIONES	\$0.00
SALDO SANCIONES	\$0.00
VALOR 1	\$165,096.10
SALDO VALOR 1	\$165,096.10
VALOR 2	\$0.00
SALDO VALOR 2	\$0.00
VALOR 3	\$0.00
SALDO VALOR 3	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$41,871,688.94

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABOGOS	\$
SALDO A FAVOR	\$0.00
OBSERVACIONES	

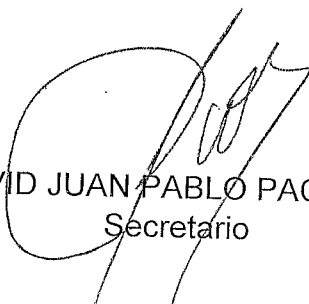


JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001 4003 067 2018 00611 00

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$ -
INSCRIPCION EMBARGO	\$ -
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$ -
AUXILIARES DE LA JUSTICIA GASTOS	\$ -
NOTIFICACIONES	\$ -
PUBLICACIONES DE EDICTOS	\$ -
PUBLICACIONES DE REMATE	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.000.000,00

EL 8 DE FEBRERO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ELABORÓ LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS.


DAVID JUAN PABLO PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA Y
NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2018 00611 00

CUADERNO PRINCIPAL

14 de marzo de 2019

ANTECEDENTES PROCESALES

El 28 de noviembre de 2018, el Juzgado, ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de CESAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA.

El 8 de febrero de 2019, la secretaría del Despacho, liquidó costas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De la liquidación del crédito

El artículo 446 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos". (Subrayas fuera del texto original)

- De la aprobación de las costas procesales

El Código de Procedimiento Civil, artículo 393, numeral 1º, liquidación de las costas, establece:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.

CASO CONCRETO

- De la aprobación de costas

De acuerdo con el código general del proceso, artículo 366, numeral 1º, el secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla u ordenar. En virtud que la liquidación se ajusta a Derecho, el Juzgado, otorgará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de las costas procesales por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), según colijas de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

PMA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ.

Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO

No. 18, Fecha: 15 MAR 2019

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS
Secretario.



USUARIO: CSJ AUTORIZA
CRODRIGG FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041067

DEPENDENCIA: 110014003067 JUZ
067 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 29/03/2019 4:44:33 PM
REGIONAL: BOGOTA
ÚLTIMO INGRESO: 26/03/2019 10:03:01 AM
CAMBIO CLAVE: 20/03/2019 09:40:29
DIRECCIÓN IP: 190.27.16.170

Cerrar Sesión

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.16.170
Fecha: 29/03/2019 04:49:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de
proceso

110014003067

20180061100

¿Consultar dependencia
subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 24-03-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

67 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

67 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 7 7 0 1 8 0 0 6 1 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Banco Colpatría multibancaria Colpatría S.A.

DEMANDADO

Cesar Javier Alfonso Valdes Paredes

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Pagar
Penda

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO 1

29

CUADERNO 5

CUADERNO 2

37

CUADERNO 6

CUADERNO 3

CUADERNO 7

CUADERNO 4

CUADERNO 8

TOTAL CUADERNOS

2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas esta en firme.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

Profesional universitario grado 12 - 17



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA
 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
 11-001-40-0305
 N
 MUNICIPAL DE

Fecha: 01/Abr/2019

CORPORACION

11-001-40-0305

GRUPO EJECUCION CIVIL
07-2018-00611-00
ENCIAS

JUZ
IDENTIFICACION
SD01000004542

0100000454272

u7970

NOMBRE
CESAD

2024-01-15

C01012-OF3343

REPARTIDO

Página: 7

FECHA DE REPAR:
01/Abr/20

01/Abr/2019

AL ELEC. DE SENTENCIAS
 13974
 01/2
 CONSO VALDES PEÑALOZA

EMPLEADO

PARTI
DEMANDADO

067-2018-00611-00-J. 15 C.M.E.S.

007-2018-00611-00- J. 15 C.M.E.S

32

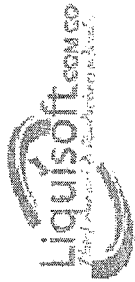
Atentamente,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Sivase proc

Juzgados Civiles a
cuenta de conformidad.

Por medio de la presente me permito comunicar, que el proceso de la referencia será remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la parte aquí demandada **ALFA D.C., en consecuencia los descuentos realizados a la parte de la medida decretada por esta sede judicial y comunicada mediante oficio No. 2283 de 18 de julio de 2017, YADIRA CONTRERAS RAMOS C.C. 51.991.764, producto de la referencia, en la deberán ser dejados a disposición y consignados al proceso de la referencia, de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de los depósitos judiciales de Ejecución de Bogotá en la cuenta No. 0110012041800.**



TIPO:	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO:	2018-0611	
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO:	CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA	
TASA APLICADA:	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2018-04-05	2018-04-05	1	30,72	32.761.582,62	32.761.582,62	24.053,80	32.785.636,42	0,00	1.968.156,28	34.729.738,90	0,00	0,00	0,00
2018-04-06	2018-04-30	25	30,72	0,00	32.761.582,62	601.345,07	33.362.927,69	0,00	2.569.501,36	35.331.083,98	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	32.761.582,62	744.389,51	33.505.972,13	0,00	3.313.890,87	36.075.473,49	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	32.761.582,62	715.422,70	33.477.005,32	0,00	4.029.313,57	36.790.896,19	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	32.761.582,62	731.252,22	33.492.834,84	0,00	4.760.565,79	37.522.148,41	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	32.761.582,62	728.360,14	33.489.942,76	0,00	5.488.925,93	38.250.508,55	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	32.761.582,62	700.816,83	33.462.399,45	0,00	6.189.742,76	38.951.325,38	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	32.761.582,62	718.375,52	33.479.958,14	0,00	6.908.118,28	39.669.700,90	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	32.761.582,62	690.827,03	33.452.409,65	0,00	7.598.945,31	40.360.527,93	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	32.761.582,62	710.944,43	33.472.527,05	0,00	8.309.889,74	41.071.472,36	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	32.761.582,62	703.169,10	33.464.751,72	0,00	9.013.058,84	41.774.641,46	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	32.761.582,62	650.894,53	33.412.477,15	0,00	9.663.953,37	42.425.535,99	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	32.761.582,62	709.973,69	33.471.556,31	0,00	10.373.927,06	43.135.509,68	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	32.761.582,62	685.504,89	33.447.087,51	0,00	11.059.431,95	43.821.014,57	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	32.761.582,62	709.002,63	33.470.585,25	0,00	11.768.434,58	44.530.017,20	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	32.761.582,62	684.878,07	33.446.460,69	0,00	12.453.312,65	45.214.895,27	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-12	12	28,92	0,00	32.761.582,62	273.700,44	33.035.283,06	0,00	12.727.013,09	45.488.595,71	0,00	0,00	0,00



TIPO:	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO:	2018-0611		
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO:	CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA		
RESUMEN LIQUIDACION			
VALOR CAPITAL		\$ 32.761.582,62	
SALDO INTERESES		\$ 12.727.013,09	
VALORES ADICIONALES			
INTERESES ANTERIORES		\$ 1.944.102,48	
SALDO INTERESES ANTERIORES		\$ 1.944.102,48	
SANCIONES		\$ 0,00	
SALDO SANCIONES		\$ 0,00	
VALOR 1		\$ 165.096,10	
SALDO VALOR 1		\$ 165.096,10	
VALOR 2		\$ 0,00	
SALDO VALOR 2		\$ 0,00	
VALOR 3		\$ 0,00	
SALDO VALOR 3		\$ 0,00	
TOTAL A PAGAR		\$ 45.653.691,81	
INFORMACION ADICIONAL			
TOTAL ABONOS		\$ 0,00	
SALDO A FAVOR		\$ 0,00	
OBSERVACIONES			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. R.

En la fecha 17 JUL 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del Código de Procedimiento Civil
al cual corre a partir del 18 JUL 2019
Vencido el 22 JUL 2019

Secretaria



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

let

35

Señor
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

origen GA C.M.P.C.

Referencia: Ejecutivo Mixto 2018-0611.
Promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Contra Cesar Javier Alfonso Valdez Peñalosa

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar adjunta la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$45'653.691,81 M/Cte., con corte a 12 de julio de 2019

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

37 22

36984 11-JUL-'19 14:04

6257-78-15

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Atentamente,


YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
GACC

CARRERA 13 N° 32-93 TORRE 3 OFICINA 321 EDIFICIO BAVIERA
PBX: 2850195 BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN LA OFICINA DEL DESPACHO

23 JUL 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez, por
Observaciones
El (la) Secretario (a)



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

17/10/2019
110014303015

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/04/2018	30/04/2018	26	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$32.761.582,62	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$025.398,88	\$722.317,94	\$0,00	\$35.331.083,98
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$744.389,51	\$1.466.707,45	\$0,00	\$36.075.473,49
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$715.422,70	\$2.182.130,15	\$0,00	\$36.790.896,19
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$731.252,23	\$2.913.382,37	\$0,00	\$37.522.148,41
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$728.360,14	\$3.641.742,51	\$0,00	\$38.250.508,55
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$700.816,83	\$4.342.559,34	\$0,00	\$38.951.325,38
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$690.827,03	\$5.060.934,86	\$0,00	\$39.669.700,90
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$710.944,43	\$5.751.761,89	\$0,00	\$40.360.527,93
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$703.169,11	\$6.462.706,32	\$0,00	\$41.071.472,36
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$650.894,53	\$7.165.875,42	\$0,00	\$41.774.641,46
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$709.973,70	\$7.816.769,95	\$0,00	\$42.475.535,99
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$685.504,90	\$8.526.743,65	\$0,00	\$43.135.509,69
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$709.002,63	\$9.212.248,55	\$0,00	\$43.821.014,59
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$684.878,07	\$9.921.251,17	\$0,00	\$44.530.017,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$182.466,96	\$10.606.129,25	\$0,00	\$45.214.895,29
01/07/2019	08/07/2019	8	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$32.761.582,62	\$0,00	\$1.847.183,42	\$182.466,96	\$10.788.596,21	\$0,00	\$45.397.362,25

Total Capital	\$ 32.761.582,62
Total Interés de plazo	\$ 1.847.183,42
Total Interes Mora	\$ 10.788.596,21
Prima De Seguros	\$ 165.096,10
Total a pagar	\$ 45.562.458,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 45.562.458,35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

18 OCT 2019

Proceso No. 67 / 2018 - 00611

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído.

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$45.562.458,35. M/cte** con intereses liquidados hasta julio 08 de 2019.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **21 OCT 2019**
Por anotación en estado N° **186** de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ASC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7740041166315240

Generado el 12 de septiembre de 2019 a las 11:31:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA."

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA."

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7740041166315240

Generado el 12 de septiembre de 2019 a las 11:31:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

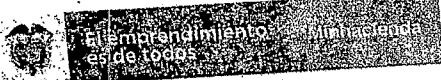
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 4



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7740041166315240

Generado el 12 de septiembre de 2019 a las 11:31:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

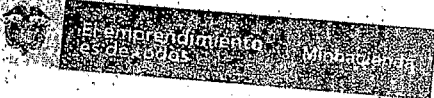
contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7740041166315240

Generado el 12 de septiembre de 2019 a las 11:31:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Jaime Alberto Upegui Cuartas
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018
Edgar Javier Aragon
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018
Luis Ramón Garcés Díaz
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008
Danilo Morales Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013
Carlos Marcelo Brina
Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016
Sandra Ximena Romero Roa
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019
Ilena Medina Reyes
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016
Jabar Jai Singh III
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018
Carmenza Edith Niño Acuña
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018

IDENTIFICACIÓN

CC-79273519
CE-722150
CC-79542604
CC-79158994
CE-555649
CC-52540354
CC-39795409
CE-728002
CC-52375255
CC-79874338

CARGO

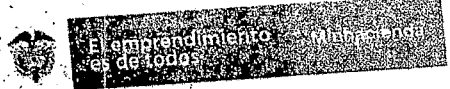
Presidente
Primer Suplente del Presidente
Segundo Suplente del Presidente
Tercer Suplente del Presidente
Representante Legal
Representante Legal
Representante Legal
Representante Legal
Representante Legal para Asuntos Judiciales
Representante Legal para Fines Judiciales

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S A S
N.I.T. : 900998222-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO: 02720231 DEL 10 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 250,878,168
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 222 NO 51 - 73
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SANTAFELOG@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 222 NO 51 - 73
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SANTAFELOG@GMAIL.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2016
BAJO EL NUMERO 02130764 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
9 DE AGOSTO DE 2041

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO REALIZAR POR CUENTA PROPIA
O DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, EN EL PAÍS Y/O EN EL EXTRANJERO,
EL DEPÓSITO, LA CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y EL MANEJO POR CUENTA DE SUS
CLIENTES DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE TODO TIPO; PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO. EL
DEPÓSITO PODRÁ VERSAR SOBRE VEHÍCULOS Y/O MERCANCÍAS INDIVIDUALMENTE
ESPECIFICADAS; ADEMÁS, LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR VIGILANCIA Y CUSTODIA
DE VEHÍCULOS CON PRENDA SIN TENENCIA Y EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O
VEHÍCULOS POR CUENTA DE SUS CLIENTES CONFORME A LAS DISPOSICIONES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE ESTÁN AUTORIZEN A LOS
DEPÓSITOS EN GENERAL; TENDRÁ COMO OBJETO LA CUSTODIA DE VEHÍCULOS
INMOVILIZADOS POR AUTORIDADES COMPETENTES, SERVICIO DE PARQUEADERO Y
ALMACENAMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TAMBIÉN PODRÁ,
ARRENDAR, FUNDAR, CONSTITUIR, PROMOVER, PUBLICITAR, PARQUEADEROS Y
DEPÓSITOS, AGENCIAS Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CON
RELACIÓN AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. ADICIONALMENTE, LA EMPRESA
PODRÁ REALIZAR OPERACIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS O CUALQUIER
OPERACIÓN MERCANTIL DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS
INCLUSIVE EL DE COLOCAR CAUDALES A INTERÉS CON GARANTÍA HIPOTECARIA,
PRENDARÍA O EN VALORES Y PÁPELES BURSÁTILES; C) ADQUIRIR O ENAJENAR
BIENES MUEBLES O INMUEBLES; D) GRAVAR O PIGNORAR TODA CLASE DE BIENES
INMUEBLES O MUEBLES Y DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO SEAN PROPIOS
O DE TERCEROS; E) ADQUIRIR TERRENOS PARA CONSTRUIR EDIFICACIONES,
VENDERLAS O DARLAS EN ARRENDAMIENTO PARA PERCIBIR RENTAS; F) HIPOTECAR
SUS BIENES INMUEBLES O DAR EN PRENDA SUS MUEBLES; G) INTERVENIR ANTE
TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA DE
TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO PACTANDO SUS INTERESES, DANDO O
RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; H)
CELEBRAR CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS O BIENES
SOCIALES; I) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL
INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO
PACTANDO SUS INTERESES; J) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE
PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA
EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS,
O ABSORBER TALES EMPRESAS; K) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE
SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES; L) TRANSIGIR, DESISTIR O
APELAR DECISIONES DE ARBITRADORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA
INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS
ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; M) IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE
BIENES PARA OBTENER GANANCIAS O RENTABILIDAD; M) CELEBRAR Y EJECUTAR
EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS
ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA
EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN
CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS)

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR ** CAPITAL AUTORIZADO **
NO. DE ACCIONES : \$100,000,000.00
VALOR NOMINAL : 100.00
: \$1,000,000.00

VALOR ** CAPITAL SUSCRITO **
NO. DE ACCIONES : \$100,000,000.00
VALOR NOMINAL : 100.00
: \$1,000,000.00

VALOR ** CAPITAL PAGADO **
NO. DE ACCIONES : \$100,000,000.00
VALOR NOMINAL : 100.00
: \$1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA
SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE Y UN SUPLENTE.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9
DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO
02130764 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE
PEÑA REY ERIK BRIAM NICOLAS
GERENTE SUPLENTE
REY DIAZ AURA LUCIA

IDENTIFICACION

C.C. 000001032470543

C.C. 000000039665600

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ATRIBUCIONES DEL GERENTE: TIENE A
SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DE LA EMPRESA; TIENE LA
FACULTA DE ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA EMPRESA; SUSCRIBIR
CONTRATOS, FIRMAR A NOMBRE DE LA EMPRESA, Y A NOMBRAR CARGOS EN LA
EMPRESA, A CONTRATAR, YA DESPEDIR, Y DEBE INFORMAR A LA JUNTA
MENSUALMENTE. ATRIBUCIONES GERENTE SUPLENTE: TIENE A SU CARGO LA
REVISIÓN DETALLADA DE TODAS LAS ACCIONES JURÍDICAS; VERIFICAR LOS
CONTRATOS, ESTABLECER PAUTAS JURÍDICAS DE CONFORMIDAD CON EL ESQUEMA
JURÍDICO COLOMBIANO, ESTABLECER EL RÉGIMEN JURÍDICO POR EL CUAL SE
DESARROLLA LA EMPRESA.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña

Señor:
JUZGADO 15 DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

Despacho
23/07
Página 1 de 2
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Despacho
51733 7-OCT-19 11:43
9031-148-15
21/11
59 R
4

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Mixto Radicado No. 2018-0611
DEMANDANTE : Antes, Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (hoy, Scotiabank Colpatría S.A.)
DEMANDADO : CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA c.c. 19345660

Entre, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal para fines judiciales de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) establecimiento de crédito identificado con NIT. 860.034.594-1, legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta al presente documento, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CEDENTE o EL BANCO y de otra parte y ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.032.470.543, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS, identificada con Nit. 900.998.222-6, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta al presente documento y quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CESIONARIO, se ha celebrado un Contrato de Cesión de Derechos, que se registrará por las siguientes cláusulas:

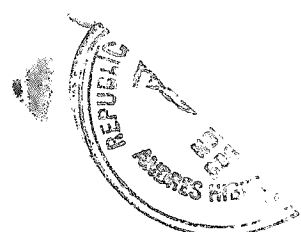
PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato EL BANCO cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagaré(s) No. 207432533304 y garantizada(s) con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN: Dentro del clausulado de la prenda suscrita por EL DEMANDADO y EL BANCO, se pactó el derecho que tiene EL BANCO, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

TERCERA.- MANIFESTACIONES DE EL BANCO: EL BANCO manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO:

1. Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, sin embargo, se aclara que EL BANCO no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravió o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole relacionada con la recuperación, de igual manera el BANCO no se hace responsable ni asumirá ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de la referencia.
2. EL BANCO únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL BANCO, no asume ninguna responsabilidad.
3. Que EL BANCO no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTA.- MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:



1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza EL BANCO, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.
2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL BANCO, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato, sin que le pueda exigir a EL BANCO, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.
3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante Notario, para ser presentado ante el Juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL BANCO no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

SEXTA.- PETICIÓN: Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL BANCO dentro del presente proceso.

El apoderado judicial de Colpatría, Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales, queda a paz y salvo con EL BANCO y deja en libertad a EL CESIONARIO para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

EL CEDENTE o EL BANCO:

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C.C. No. 79.874.338 de Bogotá
Representante Legal
Nit. 860.034.594-1

EL CESIONARIO:

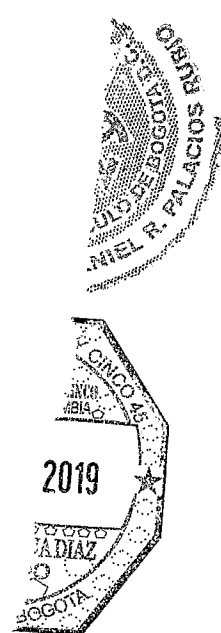
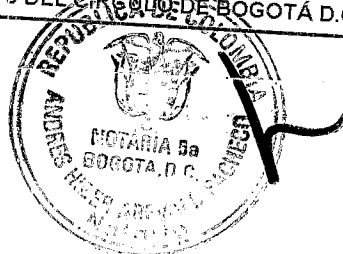
Nicolás Peña Rey
ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY
CC. No. 1.032.470.543
Representante Legal
SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS
Nit. 900.998.222-6

APODERADO DEL BANCO:

Yolima Bermudez Pinto
YOLIMA BERMUDEZ PINTO
CC No.52.103.629 de Bogotá
T.P. No. 86.841 del C.S.J

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5ª**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:
PEÑA REY ERIK BRIAM NICOLAS
Quien se identificó con:
C.C. No. **1032470543** **HJGB30H0TE0JOPJRD**
y la T.P. No. del C.S.J.
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.
Bogotá D.C. 26/09/2019
Hora 03:47:38 p.m.
Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

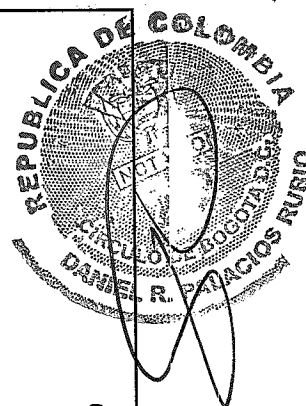
Nicolás Peña Rey
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
1qswdq2wsxcq3xq13
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Que: BERMUDEZ PINTO YOLIMA quien se identificó con C.C. número. 52103629 y T.P. 86841 C.S.J. declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29
10/09/2019
Func. o: JULIO

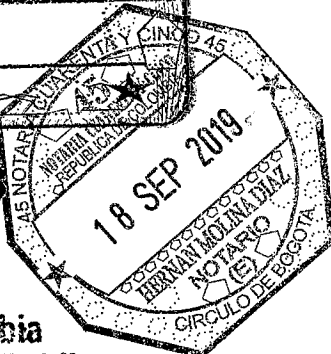


Yolima Bermudez Pinto
República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

10
Al despacho del Señor (a) Juez, hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

NOTARIA 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
La suscrita Notaría certifica que el presente documento fue presentado personalmente.
Por: **Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa**
Identificado con la C.C.Nº. **79.874.338**
T.P.Nº.
Para constancia firma:

NOTARIO 45



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy *2019 8 11 9*
Observaciones
El (la) Secretario (a)

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

19 NOV 2019

Proceso: 67 - 2018 - 00611

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes (BANCO COLPATRIA S.A.), en favor de la sociedad SANTA FE LOGISTICVA Y DEPOSITO SAS.

Por tratarse de un proceso de menor cuantía, se requiere al cesionario para que confiera poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ADRIANA ANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 NOV 2019
Por anotación en estado N° 208 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

Poder

1 mensaje

Santa fe Logística y depósitos <santafelog@gmail.com>
Para: Jair Garcia <jagar29@gmail.com>

15 de marzo de 2021, 16:27

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

E. S. D.

Asunto: **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**

REF. Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO COLPATRIA (AHORA SANTA FE LOGISTICA S.A.S)

Demandado: CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA

Radicado: 110014003067201800611 JUZGADO ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.470.543 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Representante legal de la empresa SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS identificada con el NIT 900.998.222-6 cesionario del Banco Colpatría, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **EDGAR JAIR GARCIA RÍOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.974.189 de Choachí – Cundinamarca, **ABOGADO** portador de la Tarjeta Profesional No. 316.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda plenamente facultado para presentar la demanda y/o contestar la misma, expresamente para recibir, transigir, desistir, conciliar, denunciar bienes, sustituir y reasumir el presente mandato, solicitar medidas cautelares, de retención, interponer recursos, presentar y proponer incidentes, presentar excepciones, demanda de reconvención, se allane conforme a las instrucciones dadas y para cuanto requiera en cumplimiento de mis legítimos derechos e intereses. De conformidad con el artículo 77 del C. G. del P., de igual manera, mi apoderado queda facultado expresamente para hacer postura en la respectiva diligencia de remate y por parte del crédito.

En cumplimiento al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2.020, me permito manifestar que otorgo el presente poder mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de mi apoderado la cual es jagar29@gmail.com

Sírvase, Señor Juez, reconocer la personería de al Dr. EDGAR JAIR GARCIA RÍOS, para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

De Usted, Atentamente,

ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY

C.C. No. 1.032.470.543 de Bogotá

Acepto,

EDGAR JAIR GARCIA RÍOS

C.C. No. 1.068.974.189 de Choachí - Cund.

T.P. No. 316.302 del C.S.J.

EDGAR JAIR GARCIA RÍOS
C.C. No. 1.068.974.189 de Choachí - Cund.
T.P. No. 316.302 del C.S.J.

Comedidamente,

- Anexos:
- Poder.
- Copia de mis documentos de identificación civil y profesional.
- Copia actualizada de la cámara y comercio de la cesionaria.

De igual manera me permito informar que recibo notificaciones en la Calle 17 No. 6-57 Oficina 307 - 508 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico jagar29@gmail.com o en el número telefónico 320 239 45 76.-

Lo anterior teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19.

1. Me sea remitido el expediente digital de la referencia y/o remitido el respectivo Link que permita la consulta del proceso de manera digital, ello puede ser remitido al correo electrónico jagar29@gmail.com
2. Me sea remitido el expediente digital de la referencia y/o remitido el respectivo Link que permita la consulta del proceso de manera digital, ello puede ser remitido al correo electrónico jagar29@gmail.com

1. Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

2. Me sea remitido el expediente digital de la referencia y/o remitido el respectivo Link que permita la consulta del proceso de manera digital, ello puede ser remitido al correo electrónico jagar29@gmail.com

Lo anterior teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19.

REF. PROCESO EJECUTIVO
Dte: BANCO COLPATRIA
(Cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.)
Ddo: CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA
Rad. 11001400306720180061100

Asunto: **Allego poder y otros**

Señores
JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2021 Hora: 12:32:18
Recibo No. AA21411318
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21411318AA232

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S A S
Nit: 900.998.222-6 Administración : Direccion
Domicilio principal: Bogotá D.C. Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun

MATRÍCULA

Matrícula No. 02720231
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de octubre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 222 No 51 - 73
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: santafelog@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3192274735
Teléfono comercial 2: 3192274735
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 222 No 51 - 73
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: santafelog@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3192274735
Teléfono para notificación 2: 3192274735
Teléfono para notificación 3: No reportó.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2021 Hora: 12:32:18
Recibo No. AA21411318
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21411318AA232

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2016, con el No. 02130764 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de agosto de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, el depósito, la conservación, custodia y el manejo por cuenta de sus clientes de vehículos y maquinaria de todo tipo; prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y acompañamiento jurídico. El depósito podrá versar sobre vehículos y/o mercancías individualmente especificadas; además, la empresa podrá realizar vigilancia y custodia de vehículos con prenda sin tenencia y el transporte de mercancías o vehículos por cuenta de sus clientes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y todas las demás que estás autoricen a los depósitos en general; tendrá como objeto la custodia de vehículos inmovilizados por autoridades competentes, servicio de parqueadero y almacenamiento a entidades públicas y privadas, también podrá, arrendar, fundar, constituir, promover, publicitar, parqueaderos y depósitos, agencias y cualquier otro establecimiento comercial con relación al objeto social de la empresa. Adicionalmente, la empresa podrá realizar operaciones industriales y financieras o cualquier operación mercantil dentro del giro ordinario

Página 2 de 7

Página 3 de 7

Valor	No. de acciones
\$100.000.000,00	: 100,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor nominal	No. de acciones
\$100.000.000,00	: 100,00
* CAPITAL AUTORIZADO *	

CAPITAL

de sus negocios inclusive el de colocar caudales a interés con garantía hipotecaria, prenda o en valores y papeles bursátiles; (C) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles; (D) Gravar o pignorar toda clase de bienes inmuebles o muebles y darlos o tomarlos en arrendamiento sean propios o de terceros; (E) Adquirir terrenos para construir edificaciones, venderlas o darlas en arrendamiento para pactando sus intereses, dando o recibiendo las garantías de crédito o como acreedora o como deudora de toda clase de operaciones de crédito sus muebles; (F) Hipotecar sus bienes inmuebles o dar en prenda a terceros; (G) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos de otras sociedades o accesorias de la empresa social, o que sean de complementarias o accesorias para los asociados, o absorber tales empresas; (H) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otras sociedades; (I) Transgír, desistír o apelar decisiones de arbitraje en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a la clase de bienes para Importar y/o exportar toda clase de bienes para obtener ganancias o rentabilidad; (M) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios complementarios accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21411318AA232

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2021 Hora: 12:32:18
Recibo No. AA21411318
Valor: \$ 6,200

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2021 Hora: 12:32:18
Recibo No. AA21411318
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21411318AA232

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del Gerente: Tiene a su cargo la representación legal y económica de la empresa tiene la facultad de abrir cuentas bancarias a nombre de la empresa; suscribir contratos, firmar a nombre de la empresa, y a nombrar cargos en la empresa, a contratar, ya despedir, y debe informar a la junta mensualmente. Atribuciones Gerente suplente: Tiene a su cargo la revisión detallada de todas las acciones jurídicas; verificar los contratos, establecer pautas jurídicas de conformidad con el esquema jurídico colombiano, establecer el régimen jurídico por el cual se desarrolla la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2016 con el No. 02130764 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Peña Rey Erik Briam Nicolas	C.C. No. 000001032470543

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

TAMANO EMPRESARIAL

Actividad principal	Código CIU:	5210
Actividad secundaria	Código CIU:	5229
Otras actividades	Código CIU:	8121, 8129

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

DOCUMENTO Acta No. 2 del 7 de octubre de 02623543 del 8 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas 2020 del Libro IX INSCRIPCIÓN

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

REFORMAS DE ESTATUTOS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21411318AA232

Valor: \$ 6,200

Recibo No. AA21411318

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2021 Hora: 12:32:18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2021 Hora: 12:32:18
Recibo No. AA21411318
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21411318AA232

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 5210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Página 6 de 7

Página 7 de 7

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21411318AA232

Recibo No. AA21411318
Valor: \$ 6,200
Fecha Expedición: 24 de marzo de 2021 Hora: 12:32:18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Solicitud - Proceso Ejecutivo No. 11001400306720180061100

Jair Garcia <jagar29@gmail.com>

Vie 09/04/2021 15:20

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (413 KB)

MEMORIAL.pdf;

Señores

JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

Dte: BANCO COLPATRIA

(Cesionaria SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.)

Ddo: CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA

Rad. 11001400306720180061100

18748 14-ABR-21 9:27
8748 14-ABR-21 9:27

DE EJEC MPAL RADICAC

2050-27-15

Asunto: Allogo poder y otros

Cordial saludo,

Comedidamente y en archivo adjunto me permito remitir solicitud para el proceso de la referencia.

Atentamente,

EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS

C.C. No. 1.068.974.189 de Choachí - Cund.

T.P. No. 316.302 del C.S.J.

Tel. 320 239 45 76

Agradezco me acusen recibido, muchas gracias.

Registro de Quentas
Procedimiento de Ejecucion
Juzgado 15 Civil Municipal
Bogota D.C.

19 ABR 2021

05

Al despacho del Señor (a) provey

Señor (a) provey

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 067-2018-00611-00

RECONOCER personería al (la) abogado(a) **EDGAR JAIR GARCIA RÍOS** como apoderado (a) de la parte demandante- cesionario (a), en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1° Art. 75 del C. G. P.).

Se requiere al (la) profesional del derecho para que suministre dentro del proceso el correo electrónico donde recibirá notificaciones el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados(inc. 2° Núm. 5° Art. 5° Decreto 806 de 2000); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Mayo 18 de 2021
Por anotación en estado N° 067 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: **Allego lo requerido**

REF. PROCESO EJECUTIVO
Dte: BANCO COLPATRIA
(Cesionaria **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**)
Ddo: CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA
Rad. 11001400306720180061100

EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS, identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S identificada con el NIT 900.9998.222-6 cesionaria en el trámite de la referencia, por medio del presente escrito y en contestación al requerimiento realizado mediante auto calendado el 14 de mayo del 2021; me permito reiterar que mis datos de notificación:

Dirección: Calle 17 No. 6-57 Oficina 307-508 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: jagar29@gmail.com

Número telefónico: 320 239 45 76

"Datos que están consignados en el registro nacional de abogados."

De igual manera y en cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención, me permito adjuntar pantallazo del formulario **forms** debidamente diligenciado del micrositio del despacho.

FORMULARIO ACTUALIZACIÓN DE DATOS APODERADOS

✓ Gracias.

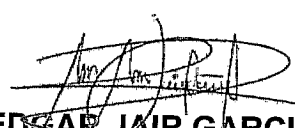
El juzgado 15 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias de Bogota D.C.,

Le agradece, el tiempo tomado para contestar la anterior encuesta.

Estamos trabajando pra dar continuidad al servicio.

Enviar otra respuesta

Del señor Juez, respetuosamente,


EDGAR JAIR GARCIA RIOS

C.C. No. 1.068.974.189 de Choachí – Cund.

T.P. No. 316.302 del C. S. de la J.

Memorial allegando lo requerido- Proceso Ejecutivo No.11001400306720180061100

Jair Garcia <jagar29@gmail.com>

Vie 21/05/2021 9:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (110 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LO REQUERIDO.pdf

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Allego lo requerido

REF. PROCESO EJECUTIVO
Dte: BANCO COLPATRIA
(Cesionaria SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.)
Ddo: CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA
Rad. 11001400306720180061100

Cordial saludo,
Comedidamente y en archivo adjunto me permito remitir memorial para el proceso de la referencia.

Atentamente,

EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS
C.C. No. 1.068.974.189 de Choachí - Cund.
T.P. No. 316.302 del C.S.J.
Tel. 320 239 45 76

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

Agradezco me acusen recibido, muchas gracias.

34067 31-MAY-'21 14:18

34067 31-MAY-'21 14:18

ANGÉLICA LUGO	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
408-283-15	

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor(a) Juez hoy <u>02 JUN 2021</u>	
Observaciones _____	
El (la) Secretario(a) _____	

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso No. 067 – 2018 – 00611 - 00

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones el apoderado del cesionario demandante.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Julio 12 de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

J.C.



Jair García <jagar29@gmail.com>

RENUNCIA PODERES

1 mensaje

Edgar Jair García Ríos <jagar29@gmail.com>
Para: Santa fe Logística y depósitos <santafelog@gmail.com>
Cc: jair garcia <jagar29@gmail.com>

18 de abril de 2022, 18:31

Señores
SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS
Nit. 900.998.222-6
santafelog@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: **Renuncia Poderes**

EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS, identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma, con el respeto que me acostumbra, me dirijo a ustedes **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS** identificada con NIT No. 900.998.222-6., representada legalmente por el señor **ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY** identificado con la C.C. No. 1.032.470.543 de Bogotá D.C., con el fin de comunicarle mi renuncia irrevocable a los poderes otorgados en los procesos que se relacionan a continuación, y en los cuales fungen como cesionarios, declarándolos a paz y salvo por concepto de honorarios, en razón a que como se los informe vía telefónica en días anteriores, estoy optando por un cargo público, lo que me impide continuar con el mandato conferido.

Lo anterior esto dando cumplimiento a lo dispuesto al artículo 76 del C.G.P.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	No. NIT DEMANDANTE	DEMANDADO	Nº. CÉDULA DEMANDADO	NÚMERO DE PROCESO	CIUDAD	JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO ACTUAL
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JORGE ENRIQUE POSADA VEGA	17078094	2015-0806 68081400300420150080600	BARRANCABERMEJA	04 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	04 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	OCTAVIO BYRON GOMEZ ARENAS	1096218586	2015-0369 68081400300120150036900	BARRANCABERMEJA	01 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	01 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	MIRTA YAIR LIZARAZO NAVARRO	63468103	2015-1727 68081400300120150172700	BARRANCABERMEJA	01 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	01 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	RITO ANTONIO ANAYA RICO	13748664	2015-1517 68081400300120150151700	BARRANCABERMEJA	01 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	01 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ANA CARMELA PEINADO PISCOTTI	32737778	2014-1216 08001402300320140121600	BARRANQUILLA	03 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BARRANQUILLA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CHRISTIAN ARTURO ECHEVERRIA	72201221	2016-0651 08001400303120160065100	BARRANQUILLA	31 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BARRANQUILLA

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=2aa68e6d04&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A9118423356908332711&siml=msg-a%3A-2322222445689854846

EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	BENAVIDES VICTOR MANUEL CRUZ BLANCO	7450490	2014-0235 08001402300320140023500	BARRANQUILLA	03 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BARRANQUILLA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	LUIS HERNAN LOGREIRA DIAZ GRANADOS	72161034	2013-00360 08001400301620130036000	BARRANQUILLA	16 CIVIL MUNICIPAL	03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BARRANQUILLA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ANGELO ANDRES UCROS OSPINO	84007213	2015-0348 08001402300620150034800	BARRANQUILLA	06 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BARRANQUILLA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JOSE RAMON SANCHEZ LUBO	17805153	2015-0124 08001402300520150012400	BARRANQUILLA	05 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BARRANQUILLA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	VLADIMIR CANO VARGAS	72271314	2016-149 08001400303020160014900	BARRANQUILLA	30 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BARRANQUILLA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JULIO CESAR PACHECO ROSARIO	8693654	2017-0499 08001405301720170049900	BARRANQUILLA	17 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BARRANQUILLA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	PABLO ANTONIO MORALES ORTEGA	13456112	2015-0760 05088400300320150076000	BELLO	3 CIVIL MUNICIPAL	03 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ALVARO AUGUSTO SALAZAR OSUNA	79789142	2017-00477 11001400306120170047700	BOGOTÁ	61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ALVARO MORENO MARTINEZ	4211370	2013-0294 11001400304420130029400	BOGOTÁ	14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ANA LUCIA DUQUE	32336798	2008-1385 11001400306220080138500	BOGOTÁ	62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ANA MARIA CARDOZO GUTIERREZ	1019044693	2017-261 11001400308220170026100	BOGOTÁ	82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ANDRES FELIPE ORTEGA SERNA	80133085	2012-1413 1100140030303620120141300	BOGOTÁ	36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CARLOS ALBERTO FIGUEROA OTERO	91256688	2015-0898 11001400300720150089800	BOGOTÁ	07 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CARLOS ALBERTO GONZALEZ CORRAL	5937609	2014-00138 11001400301420140013800	BOGOTÁ	14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CARLOS GERMAN CARDENAS BARRERA	17160280	2005-1918 11001400306920050191800	BOGOTÁ	60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CARLOS JULIO RIAÑO MORA	79705384	2012-1518 11001400303220120151800	BOGOTÁ	32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CESAR ANDRES CONTRERAS DIAZ	79897474	2017-0780 1100140030520170078000	BOGOTÁ	55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA	19345660	2018-0611 11001400306720180061100	BOGOTÁ	67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CRISTIAN ANDRES GAITAN HERNANDEZ	1104699524	2016-0091 11001400307320160009100	BOGOTÁ	73 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=2aa68e6d04&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A9118423356908332711&siml=msg-a%3A-2322222445689854846

MIXTO	AREVALO	11001400306620150102300			DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	LUIS ALBERTO NAVAS MORENO	2015-0368	3242933	BOGOTA	20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	LUIS MANUEL RUEDA CASTAÑEDA	2015-0368	80060215	BOGOTA	06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	LUIS OCTAVIO RIOS CONDE	2015-1284	9801693	BOGOTA	13 CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO	LUZ STELLA MELO BECERRA	2015-0602	52553720	BOGOTA	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MARCO ANTONIO ORCASITA CELEDON	2015-0095	80091790	BOGOTA	17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MARIA DEL CARMEN ROPERO ROJAS	2015-1512	27982987	BOGOTA	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MARIA RUBIELA SERRATO ORTIZ	2017-1843	51588588	BOGOTA	20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MERCEDES ROJAS SANZA	2017-0712	26628579	BOGOTA	17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MIGUEL ALFREDO CASTRO RIVERA	2016-0569	7163143	BOGOTA	11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	OSCAR OCTAVIO NARANJO MIRANDA	2013-1396	79921018	BOGOTA	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
MIXTO	PEDRO ANSELMO BARRERA	2015-0097	79499242	BOGOTA	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	PEDRO EMILIO ALDANA LOPEZ	2015-00873	79575723	BOGOTA	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	RAUL MAURICIO RINCON ZAPATA	2015-1495	79235611	BOGOTA	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	RENZO BAHAMON SUAREZ	2016-0077	13543149	BOGOTA	15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	RICARDO RAFAEL PENA SARMIENTO	2014-0114	79124912	BOGOTA	16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MARIA HELENA MORALES TELLEZ	2014-0766	79611739	BOGOTA	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	RODOLFO ORDUZ ACOSTA	2016-1274	52366292	BOGOTA	16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	SANDRA SORAYA RINCON CESPEDES	2015-0774	34678638	BOGOTA	20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
MIXTO	SONIA MARITZA CASTRO SINISTERRA	2013-1380	10726261096	BOGOTA	18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	WILMER FERNANDO	2013-1380	10726261096	BOGOTA	54 CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO	LUIS ALBERTO NAVAS MORENO	2015-0368	3242933	BOGOTA	35 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	LUIS MANUEL RUEDA CASTAÑEDA	2015-0368	80060215	BOGOTA	49 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	LUIS OCTAVIO RIOS CONDE	2015-1284	9801693	BOGOTA	13 CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO	LUZ STELLA MELO BECERRA	2015-0602	52553720	BOGOTA	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MARCO ANTONIO ORCASITA CELEDON	2015-0095	80091790	BOGOTA	17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MARIA DEL CARMEN ROPERO ROJAS	2015-1512	27982987	BOGOTA	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MARIA RUBIELA SERRATO ORTIZ	2017-1843	51588588	BOGOTA	20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MERCEDES ROJAS SANZA	2017-0712	26628579	BOGOTA	17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MIGUEL ALFREDO CASTRO RIVERA	2016-0569	7163143	BOGOTA	11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	OSCAR OCTAVIO NARANJO MIRANDA	2013-1396	79921018	BOGOTA	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
MIXTO	PEDRO ANSELMO BARRERA	2015-0097	79499242	BOGOTA	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	PEDRO EMILIO ALDANA LOPEZ	2015-00873	79575723	BOGOTA	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	RAUL MAURICIO RINCON ZAPATA	2015-1495	79235611	BOGOTA	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	RENZO BAHAMON SUAREZ	2016-0077	13543149	BOGOTA	15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	RICARDO RAFAEL PENA SARMIENTO	2014-0114	79124912	BOGOTA	16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	MARIA HELENA MORALES TELLEZ	2014-0766	79611739	BOGOTA	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	RODOLFO ORDUZ ACOSTA	2016-1274	52366292	BOGOTA	16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	SANDRA SORAYA RINCON CESPEDES	2015-0774	34678638	BOGOTA	20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
MIXTO	SONIA MARITZA CASTRO SINISTERRA	2013-1380	10726261096	BOGOTA	18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	WILMER FERNANDO	2013-1380	10726261096	BOGOTA	54 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	DIANA SOLORZANO RAMOS	1026558595	2016-0234	BOGOTA	12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	EDWIN ALEXANDER FERNANDEZ LOZADA	80223351	2017-0418	BOGOTA	40 CIVIL MUNICIPAL	15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	EDWIN JAVIER PERDOMO CAICEDO	79834425	2012-0419	BOGOTA	24 CIVIL MUNICIPAL	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ELKIN RENE QUINTERO YANES	88237520	2016-765	BOGOTA	28 CIVIL MUNICIPAL	14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	EMMANUEL ARISTOBULO VARGAS YATE	79602161	2017-0140	BOGOTA	08 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	FRANCISCO JAVIER URIBE NEUTA	80140003	2015-0531	BOGOTA	29 CIVIL MUNICIPAL	19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	GLADYS YOHANNA TORRES CARDENAS	52933131	2015-1424	BOGOTA	48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	HECTOR MANUEL JUNCA DIAZ	1014209662	2016-0792	BOGOTA	78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ISMAEL BOHORQUEZ VALENCIA	79903558	2014-0286	BOGOTA	12 CIVIL MUNICIPAL	59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	IVAN MEJIA RAMIREZ	79339449	2007-1531	BOGOTA	68 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	IVONNE MARITZA LAGOS RODRIGUEZ	52812196	2009-00734	BOGOTA	18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JAIME TORRES LOPEZ	91265686	2013-00436	BOGOTA	32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JAIME ORLANDO BULLA LUQUE	19163141	2018-0298	BOGOTA	66 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JOHN FREDY SANCHEZ CRUZ	79833186	2013-1750	BOGOTA	65 CIVIL MUNICIPAL	14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JONATHAN SNEIDER SAYO MILLAN	1032404385	2014-0116	BOGOTA	8 CIVIL MUNICIPAL	4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JORGE ANGIELO MURCIA PEÑA	79693999	2008-00691	BOGOTA	21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JORGE ELIECER ARIAS LOPEZ	79764013	2013-00739	BOGOTA	19 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JUAN ANTONIO RAMIREZ AYA	79882988	2008-00207	BOGOTA	27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JUAN MANUEL CONTERAS DIAZ	80740264	2017-0498	BOGOTA	69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	LEIDY DIANA GARCIA	55301029	2015-1023	BOGOTA	66 CIVIL MUNICIPAL	20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA

Gmail - RENUNCIA PODERES									
MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CUADROS CARRILLO	50909321	11001400305420130138000	11001400303020140054100	BOGOTA	30 CIVIL MUNICIPAL	DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO MIXTO			YASMINA VALOYES ASPRILLA		2014-0541				12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CIFUENTES HERRERA OMAR CIFUENTES CARO	1019097862 79573389	2015-481	11001400306320150048100	BOGOTA	63 CIVIL MUNICIPAL	12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ADRIANA MAYERLY CAMACHO GIL	37727968	2015-0094	68001310301020150009401	BUCARAMANGA	10 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ARGUELLO CAMACHO	94122519					
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ALVARO SANGUINO ESPINOSA	91004131	2017-0105	68001400301720170010501	BUCARAMANGA	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ANGEL EDUARDO DIAZ SIERRA	15371302	2015-489	68001400301820150048901	BUCARAMANGA	18 CIVIL MUNICIPAL	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ANGELA PATRICIA NOSSA JAIMES	53005785	2017-096	68001400302820170009601	BUCARAMANGA	28 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	EDUARDO HERNANDEZ VANEGAS	91209858	2016-0488	68001400300120160048801	BUCARAMANGA	1 CIVIL MUNICIPAL	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	GILBERTO JESUS DIAZ REYES	91521718	2016-0113	68001400302320160011301	BUCARAMANGA	23 CIVIL MUNICIPAL	06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	GIOVANNI CUESTA SEPULVEDA	91288885	2014-670	68001402201620140067001	BUCARAMANGA	16 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JAIME JAIMES RUEDA	1098676231	2015-015	680014022020150001502	BUCARAMANGA	02 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JORGE ALDEMAR PATIÑO		2016-0109	68001400301720160010901	BUCARAMANGA	17 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ROSA EULALIA RODRIGUEZ NAVARRETE	13740636					
EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JORGE BENITO VEGA VEGA	79397336	2015-032	68001402201920150003201	BUCARAMANGA	19 CIVIL MUNICIPAL	06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JOSE DANIEL OSPINA	91283673	2017-099	68001400301120170009901	BUCARAMANGA	11 CIVIL MUNICIPAL	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JOSE DIEGO MARTINEZ URREA	91256147	2016-00313	68001400300720160031301	BUCARAMANGA	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	LUIS FERNANDO AGUILAR PALOMINO	91111429	2015-0249	68001400300720150024901	BUCARAMANGA	07 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	LUIS JESUS LUNA CAICEDO	91217575	2016-0215	68001400301320160021501	BUCARAMANGA	13 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

Gmail - RENUNCIA PODERES									
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	MANUEL ANTONIO NIEL PEREZ	80395708	2014-0344	68001402301120140034401	BUCARAMANGA	11 CIVIL MUNICIPAL	1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	MONICA ABELINA HERNANDEZ ROJAS	1121822697	2016-135	68001400300220160013501	BUCARAMANGA	2 CIVIL MUNICIPAL	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	MYRIAM DIAZ QUESADA	30207887	2015-162	68001400300820150016201	BUCARAMANGA	08 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	PAOLA ANDREA JAIMES DUARTE	1098624648	2015-238	68001400301220150023801	BUCARAMANGA	12 CIVIL MUNICIPAL	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	SERGIO ORLANDO ARISTIZABAL SERNA	3350442	2015-537	68001400301320150053701	BUCARAMANGA	13 CIVIL MUNICIPAL	06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	SONIA MILENA CARRILLO FAJARDO	63511407	2016-00517	68001400300220160051701	BUCARAMANGA	02 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	EYLEN YISED BONILLA RAMIREZ	1072650008	2015-0125	68001400300220160051701	CAJICA	02 PROMISCOU MUNICIPAL CAJICA	02 PROMISCOU MUNICIPAL CAJICA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ADRIANA MARIA GARCIA MISAS	66907894	2009-1181	76001400300920090118101	CALI	09 CIVIL MUNICIPAL CALI	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ANA MILENA GIRALDO SANABRIA	29121865	2015-0095	76001400303520150009500	CALI	35 CIVIL MUNICIPAL CALI	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	BERTILDA TANGARIFE DE MANRIQUE	31212175	2015-0809	760014003034201500080900	CALI	34 CIVIL MUNICIPAL CALI	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CONSUELO VALENCIA CIFUENTES Y CARLOS A. RODRIGUEZ	24495858	2009-0183	76001310300320090018300	CALI	03 CC CALI	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	DANIEL FELIPE SAMUDIO RODRIGUEZ	1144061053	2016-357	76001418900220160035700	CALI	35 CIVIL MUNICIPAL CALI	02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	DIANA MILENA SARMIENTO LEMOS	38641319	2015-542	76001400301220150054200	CALI	12 CIVIL MUNICIPAL CALI	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	DIANA MURILLO BENAVIDEZ	31483019	2017-0625	76001400301620170062500	CALI	16 CIVIL MUNICIPAL CALI	03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	DIDIER ALVARO IDROBO MONTERO	76236878	2015-0847	76001400301220150084700	CALI	12 CIVIL MUNICIPAL CALI	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	FRANCISCO QUINTANA PINO	94511991	2015-152	76001400303520150015200	CALI	35 CIVIL MUNICIPAL CALI	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	22201420	2015-00187	76001310301520150018700	CALI	15 CC CALI	15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JAVIER HERNAN QUENGUAN CEPEDA	16798804	2015-0695	76001400303020150069500	CALI	30 CIVIL MUNICIPAL CALI	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JORGE ENRIQUE ROJAS CAMARGO	6769957	2012-702	76001400300720120070200	CALI	07 CIVIL MUNICIPAL CALI	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	LUIS ALBERTO HOYOS	94418971	2012-651	76001400300720120070200	CALI	14 CIVIL MUNICIPAL	06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Gmail - RENUNCIA PODERES									
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	GARCIA		76001400301420120065100		CALI	01 CIVIL MUNICIPAL CALI	DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	MARIO GERMAN VALENCIA HENAO	1113513260	2017-0178 76001400300120170017800		CALI		
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	MARVIN BERRIO BOTERO	94061417	2015-0568 76001400302320150056800		CALI	23 CIVIL MUNICIPAL CALI	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	RICARDO GONZALEZ RUIZ	16462816	2017-0179 76001400300320170017900		CALI	03 CIVIL MUNICIPAL CALI	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ROBERTO LUIS BALLESTERO GALVIS ESCILDA ESTRADA DE AVILA	15680883	2014-0655 76001400303520140065500		CALI	35 CIVIL MUNICIPAL	06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ROCIO BOHORQUEZ DUQUE	29326208	2011-0233 76001400302820110023300		CALI	28 CIVIL MUNICIPAL CALI	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	SANDRA PATRICIA RIVAS MURILLO	31588986	2016-0101 76001400301520160010100		CALI	15 CIVIL MUNICIPAL CALI	08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	XIOMARA URIBE ESCOBAR	63349131	2011-0394 76001400300620110039400		CALI	6 CIVIL MUNICIPAL CALI	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ARMANDO AGUILAR BUENDIA - YOMBAIRO GOMEZ MORA	73159368	2014-171 13001400300920140017100		CARTAGENA	09 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARTAGENA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	GABRIEL EDUARDO ACEVEDO VASQUEZ	9847336	2015-109 13001400300120150010900		CARTAGENA	1 CIVIL MUNICIPAL	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARTAGENA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JAIME MARTINEZ CORDOBA	73135790	2016-096 13001400300620160009600		CARTAGENA	6 CIVIL MUNICIPAL	03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARTAGENA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JHON TINOCO CANTILLO	73200815	2017-00241 13001400300520170024100		CARTAGENA	05 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARTAGENA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	MARIA DEL PILAR AGAMEZ SARABIA	22949603	2014-405 13001400301320140040500		CARTAGENA	03 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARTAGENA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	MAYRA BERMEO CUELLO	1143351338	2017-685 13001400300820170068500		CARTAGENA	08 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARTAGENA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	REGINO DE GUERRERO JUANA	34969043	2017-798 13001400301320170079800		CARTAGENA	13 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARTAGENA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	TONY JOSE MENDOZA ORTEGA	8870475	2017-240 13001400300520170024000		CARTAGENA	05 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARTAGENA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	LEONOR VAMILE MORA CAICEDO	27882351	2016-482 54001405300420160048200		CUCUTA	04 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA	04 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JUAN GONZALO MONTOKA GOMEZ	71398116	2009-00082 051294089001200900082		ENVIGADO	4 CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO	04 CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	CARLOS ALBERTO SARMIENTO ANGARITA	13742371	2015-0377 68276408900620150037700		FLORIDABLANCA	06 CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA	05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, ANTES

EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ BELEÑO	2014-478 68276408900620140047800	FLORIDABLANCA	06 CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA	006 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	EDUARDO TORRES QUINTANA	2015-0481 68276408900120150048100	FLORIDABLANCA	01 CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA	05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, ANTES
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JOSE MAURICIO BAEZ PEREIRA	2015-0576 68276408900120150057600	FLORIDABLANCA	01 CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA	006 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JENNY PAOLA ARIZA BALLESTROS	2016-338 68307408900220160033800	GIRON	02 CIVIL MUNICIPAL GIRON	01 CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	LUIS ANTONIO BUENAHORA MEZA	2016-0214 68307408900220160021400	GIRON	02 CIVIL MUNICIPAL GIRON	01 CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	VICTOR HUGO PEREZ PEREZ	2016-0108 68307408900220160010800	GIRON	02 CIVIL MUNICIPAL GIRON	2 CIVIL MUNICIPAL GIRON
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	BENJAMIN ALBERTO ECHAVARRIA CIFUENTE	2014-0002 05440408900120140000200	MARINILLA	01 PROMISCO MARINILLA - ANTIOQUIA	01 PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA - ANTIOQUIA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JAVIER DE JESUS SERNA RAMIREZ	2017-0479 05001400301320170047900	MEDELLIN	13 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MED
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JONNATAN JOYA RIVERA	2015-0412 05001400301320150041200	MEDELLIN	13 CIVIL MUNICIPAL MED	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MED
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JUAN CAMILO DUQUE CRUZ	2014-0559 05001400302620140055900	MEDELLIN	26 CIVIL MUNICIPAL MED	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MED
EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	OSCAR DE JESUS IDARRAGA GIRALDO	2014-0724 05001400300120140072400	MEDELLIN	1 CIVIL MUNICIPAL	07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MED
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	SUBARU DE COLOMBIA S.A	2012-1237 05001400302220120123700	MEDELLIN	22 CIVIL MUNICIPAL MED	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MED
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	VANESSA ALZATE PEREZ WILLIAM DE JESUS CARDENAS MONTOKA	2015-0354 05001400301020150035400	MEDELLIN	10 CIVIL MUNICIPAL MED	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MED
EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	DIANA MARCELA SANDOVAL MARTINEZ MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA	J01- 2016-489 (RADICADO ANTERIOR) NUEVO RADICADO 68547408900120210046900	PIEDECUUESTA	1 CIVIL MUNICIPAL PIEDECUUESTA	1 CIVIL MUNICIPAL PIEDECUUESTA
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	LUIS EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	2016-569 68547408900420160056900	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	04 PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUUESTA - SANTANDER

Gmail - RENUNCIA PODERES									
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	DUSSAIN ANTONIO PUCHE BUENO	84087921	2017-1192 47001418900220170119200	SANTA MARTA	9 CIVIL MUNICIPAL	02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JULIO CESAR RAMIREZ SANCHEZ	89006716	2015-1409 47001400300420150140900	SANTA MARTA	5 CIVIL MUNICIPAL	04 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA	
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	RODRIGO ANTONIO HOYOS FRANCO	5074599	2015-999 47001400300420150099900	SANTA MARTA	5 CIVIL MUNICIPAL	04 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA	
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	RAHNER LAKY BAUTISTA AHUMADA	79741425	2014-0363 25754400300420140036300	SOACHA	04 CIVIL MUNICIPAL SOACHA	05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA	
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	LEANDRO SAENZ HERNANDEZ	1129523427	2016-149 08758400300420160014900	SOLEDAD	04 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD	04 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD	
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	RODOLFO ENRIQUE HERNANDEZ SERRANO	85445899	2016-149 08758400300420160014900	SOLEDAD	04 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD	04 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD	
EJECUTIVO HIPOTECAR.	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	LUIS PABLO VERDESIA ORTIZ	77182791	2017-0581 20001400300520170058100	VALLEDUPAR	5 CIVIL MUNICIPAL	05 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR	
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	MARYLU MORENO CARRILLO	60403551	2014-0538 54874408900220140053800	VILLA ROSARIO	02 PROMISCO MUNICIPAL VILLA DEL ROSARIO	02 PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO - NORTE DE SANTANDER	
EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	FREDY RUIZ	19424382	2018-016 54874408900220180001600	VILLA ROSARIO	02 PROMISCO MUNICIPAL VILLA ROSARIO	02 PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO - NORTE DE SANTANDER	
EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	ELSA ROCIO SUAREZ SANCHEZ	39580483	2016-0186 50001400300320160018600	VILLAVICENCIO	3 CIVIL MUNICIPAL	03 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	JOHN SMITH CUBIDES PLAZAS	1124820372	2015-0541 50001400300420150054100	VILLAVICENCIO	4 CIVIL MUNICIPAL	04 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Cordialmente,

EDGAR JAIR GARCIA RÍOS
C.C. No. 1.068.974.189 de Choachí - Cundinamarca.
T.P. No. 316.302 del C.S.J.
Tel. 320 239 45 76
Email: jagar29@gmail.com

ed

Renuncia Poder Ejecutivo 11001400306720180061100

Jair Garcia <jagar29@gmail.com>

Mié 20/4/2022 14:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Renuncia Poder

REF. PROCESO EJECUTIVO

Dte: BANCO COLPATRIA (AHORA SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS)

Ddo: CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA

Radicado: 11001400306720180061100

Edgar. F. Ríos
06751 26-APR-22 15:58
Rad. 2673-130-015

EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS, identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la sociedad cesionaria **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS** identificada con NIT No. 900.998.222-6., por medio del presente, me permito comunicar la RENUNCIA al poder especial, amplio y suficiente, conferido por mi mandante en el proceso ejecutivo de la referencia.

De igual manera, manifiesto que, declaró a paz y salvo a **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS** identificada con NIT No. 900.998.222-6., representada legalmente por el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY identificado con la C.C. No. 1.032.470.543 de Bogotá D.C., por concepto de honorarios profesionales derivados del presente proceso.

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, me permito allegar la respectiva comunicación remitida a mi poderdante mediante la cual se le informa de la renuncia al poder otorgado.

ANEXOS

- En archivo adjunto en nueve (9) folios útiles, me permito aportar el Email enviado a mi poderdante mediante el cual se le comunica de la renuncia al poder otorgado.

Comedidamente,

EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS

C.C. No. 1.068.974.189 de Choachí - Cund.

T.P. No. 316.302 del C.S.J.

Tel. 320 239 45 76

Email: jagar29@gmail.com

 Libre de virus. www.avast.com

6

<https://outlook.office.com/mail/servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co/AAMkADE1ZDBINDVILWU4OGEINGQzMy1iYzVILTaxOWRIMTd...> 1/1

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. ENTRADA AL DESPACHO
	7 9 ABR 2022 ⑥
Al despacho del señor(a) juez hay _____	
Observaciones _____	
El(la) Secretario(a) _____	

61
Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2018-611

DEMANDANTE : antes, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA ahora
CESIONARIO SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.

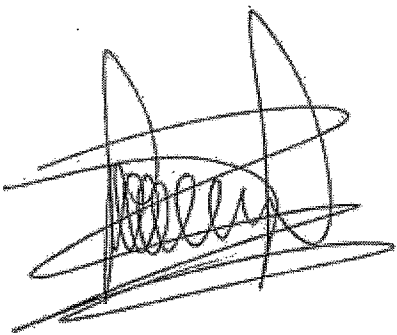
CESIONARIO : JUAN ANDRES LEURO

DEMANDADA : CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Apoderado del Cesionario, concurre ante su Honorable Despacho con el fin de allegar el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre el cedente Erick Briam Niculas Peña Rey actuando en calidad de representante legal de la sociedad Santa Fe Logística y Deposito SAS y cesionario Juan Andrés Leuro Bernal, del mismo modo me permito aportar el poder que se me fue otorgado por el cesionario

Lo anterior, de acuerdo a lo solicitado en pronunciamientos anteriores por la Honorable Judicatura, allego al Despacho los documentales precitados.

Del Señor Juez, atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com

Teléfono: 310 697 9809

Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2018-0611

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. ahora
CESIONARIO, SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.

CESIONARIO: JUAN ANDRES LEURO

DEMANDADO: CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA

JUAN ANDRES LEURO BERNAL, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, que cuenta con el correo electrónico juanlb2408@hotmail.com, obrando en mi calidad de cesionario demandante, por medio del presente escrito al señor Juez, me permito manifestar que otorgo poder *especial amplio y suficiente* al abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma que cuenta con el correo electrónico jhonsanguinov@hotmail.com, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación proceso de la referencia, hasta lograr el remate del vehículo en subasta o la adjudicación del automotor a cuenta del crédito.

Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para que realice todas las gestiones judiciales a mi nombre, para que haga postura por cuenta del crédito dentro de las diligencias de remate que se practiquen y solicite la adjudicación de los bienes a rematar a cuenta del crédito a mi nombre.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos señalados en el presente poder y para los fines descritos en el mismo.

Atentamente,

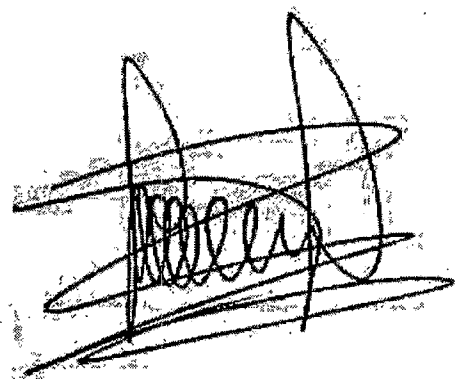


JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL

C. C. No. 79.671.050 de BOGOTÁ

E-Mail: juanlb2408@hotmail.com

ACEPTO:



JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com

Teléfono: 310 697 9809

Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Señor

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ahora
CESIONARIO, SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S

DEMANDADO: CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA C.C No. 19345660

Radicación: 2018-0611

Entre, ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.470.543, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS, identificada con Nit. 900.998.222-6 legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá que se adjunta al presente documento, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CEDENTE y, de otra parte, JUAN ANDRES LEURO BERNAL, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.671.050 y para todos los efectos se denominará EL CESIONARIO, se ha celebrado un contrato de cesión de derechos, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJECTO: Por medio del presente contrato CEDENTE cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagare(s) No. 20743253304, garantizadas con la prenda contenida en el contrato sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

SEGUNDA. - AUTORIZACION: dentro del clausulado de la prenda suscrita por EL DEMANDADO y EL BANCO, se pactó el derecho que tiene CEDENTE, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

TERCERA. - MANIFESTACIONES DE EL CEDENTE: CEDENTE manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO:

1. Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación sin embargo se aclara que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravió o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole.

Escaneado con CamScanner

relacionada con la recuperación, de igual manera EL CEDENTE no se hace responsable ni asumirá ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de la referencia.

2. EL CEDENTE únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL CEDENTE, no asume ninguna responsabilidad.
3. Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y de más obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que se puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTA. - MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:

1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía que goza EL CEDENTE, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.
2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que, por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL CEDENTE, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato, sin que le pueda exigir a EL CEDENTE, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.
3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante notario, para ser presentado ante el juez de la referencia, y se compromete a radicarlo EL CEDENTE.

QUINTA. -INCUMPLIMIENTO: en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL CEDENTE no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

SEXTA. - PETICION: Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

El apoderado judicial declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales que a paz y salvo con el CEDENTE dejan en libertad a EL CESIONARIO para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

Escaneado con CamScanner

EL CEDENTE

Nicolas Peña Rey
ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY
C.C No. 1.032.470.543
R.L SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.
Nit. 900.998.222-6

EL CESIONARIO

Juan Andres Leuro Bernal
JUAN ANDRES LEURO BERNAL
C.C No. 79.671.050

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

8915247

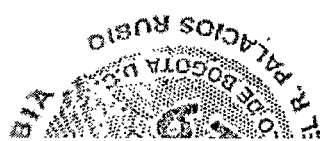
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JUAN ANDRES LEURO BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79671050. El notario da testimonio que la firma que aparece en este documento fue impuesta en su presencia.

Juan Andres Leuro Bernal

----- Firma autógrafa -----
x7m85d4x4r1
22/02/2022 - 13:28:09

El compareciente no fue identificado mediante biométrica en línea debido a: Otras excepciones de ley.

CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



Escaneado con CamScanner

Nicolas Peña Rey
1'032 470 543



NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY quien se identificó con C.C. número. 1032470543 y T.P. XXX C.S.J., declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

3/03/2022
Func.o: JULIO

Escaneado con CamScanner

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S A S
Nit: 900.998.222-6 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02720231
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 6 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 222 No. 51 - 73
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: santafelog@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3192274735
Teléfono comercial 2: 3192274735
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 222 No 51 - 73
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: santafelog@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3192274735
Teléfono para notificación 2: 3192274735
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2016, con el No. 02130764 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de agosto de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, el depósito, la conservación, custodia y el manejo por cuenta de sus clientes de vehículos y maquinaria de todo tipo; prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y acompañamiento jurídico. El depósito podrá versar sobre vehículos y/o mercancías individualmente especificadas; además, la empresa podrá realizar vigilancia y custodia de vehículos con prenda sin tenencia y el transporte de mercancías o vehículos por cuenta de sus clientes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y todas las demás que están autoricen a los depósitos en general; tendrá como objeto la custodia de vehículos inmovilizados por autoridades competentes, servicio de parqueadero y almacenamiento a entidades públicas y privadas, también podrá, arrendar, fundar, constituir, promover, publicitar, parqueaderos y depósitos, agencias y cualquier otro establecimiento comercial con relación al objeto social de la empresa. Adicionalmente, la empresa podrá realizar operaciones industriales y financieras o cualquier operación mercantil dentro del giro ordinario de sus negocios inclusive el de colocar caudales a interés con garantía hipotecaria, prenda o en valores y papeles bursátiles; C) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles; D) Gravar o pignorar toda clase de bienes inmuebles o muebles y darlos o tomarlos en arrendamiento sean propios o de terceros; E) Adquirir terrenos para construir edificaciones, venderlas o darlas en arrendamiento para percibir rentas; F) Hipotecar sus bienes inmuebles o dar en prenda sus muebles; G) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora de toda clase de operaciones de crédito pactando sus intereses, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; H) Celebrar con instituciones de crédito o con compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con los negocios o bienes sociales; I) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general instrumentos negociables y cualquiera clase de títulos de crédito pactando sus intereses; J) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas; K) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otras sociedades; L) Transigir, desistir o apelar decisiones de arbitadores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o trabajadores; M) Importar y/o exportar toda clase de bienes para obtener ganancias o rentabilidad; M) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios complementarios accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del Gerente: Tiene a su cargo la representación legal y económica de la empresa tiene la facultad de abrir cuentas bancarias a nombre de la empresa; suscribir contratos, firmar a nombre de la empresa, y a nombrar cargos en la empresa, a contratar, ya despedir, y debe informar a la junta mensualmente. Atribuciones Gerente suplente: Tiene a su cargo la revisión detallada de todas las acciones jurídicas; verificar los contratos, establecer pautas jurídicas de conformidad con el esquema jurídico colombiano, establecer el régimen jurídico por el cual se desarrolla la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 05 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021 con el No. 02736470 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Erik Briam Nicolas Peña Rey	C.C. No. 000001032470543

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 7 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02623543 del 8 de octubre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5210
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 6810, 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 150.060.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCESO N° 2018-611 MEMORIAL APORTANDO CESION

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

'Mar 26/04/2022 12:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2018-611 Origen 67

DEMANDANTE: antes, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA ahora CESIONARIO SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.

CESIONARIO: JUAN ANDRES LEURO

DEMANDADA: CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOSA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

28-04-22

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÀ

71583 28-APR-'22 11:46

71583 28-APR-'22 11:46

JH

FI-7

UB-DESPACHO

28-2787-102-15



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Mayo Veintitrés de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 067-2018-00611-00

Visto memorial que antecede el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Toda vez que se allegó escrito de cesión no hay lugar a pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada por EDGAR JAIR GARCIA RIOS.

SEGUNDO. Se acepta la **CESIÓN** de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante-cesionario **SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**, en favor de **JUAN ANDRES LEURO BERNAL**.

Y en consecuencia se **RECONOCE** personería al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, como apoderado de la parte demandante- cesionario, JUAN ANDRES LEURO BERNAL, en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.).

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones la apoderada del actor, y tenga en cuenta que aquella deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º Art. 5º Decreto 806 de 2020); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

MAYO 24 DE 2022

Por anotación en estado N° 81 de la fecha, se notifica la presente
providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DR